

[Handwritten signature]



CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE (s)

DEMANDADO (s)

Cuaderno N°: 6

110014003 020 - 2007 - 00572 01





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 32255
Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2020

Señor:
Secretario
JUZGADO CIVIL CIRCUITO - REPARTO
Ciudad.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400302020070057200 Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

OF. EJECUCION CIVIL CT

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

84604 25-JAN-'21 9:54

EFFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

FOLIOS Y CUADERNOS DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 12 CUADERNO 2

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE 69 Y 67 FOLIOS

DEMANDANTE (S): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT 860.003.020-1

APODERADO: KATERINE GUISEL MORALES URIBE C.C. 1.015.5994.666

DEMANDADO: MARÍA CECILIA ORTEGA MARIN C.C. 51.781.670

APODERADO: ELIAN VANESSA LOZADA ORTEGA C.C. 1.019.072.594

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

J.C.SEGURA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 32255
Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2020

Señor:
Secretario
JUZGADO CIVIL CIRCUITO - REPARTO
Ciudad.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400302020070057200 Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

EFFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

DE EJECUCION CIVIL CT

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

84683 25-JAN-'21 9:54

FOLIOS Y CUADERNOS DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 12 CUADERNO 2

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE 69 Y 67 FOLIOS

DEMANDANTE (S): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT 860.003.020-1

APODERADO: KATERINE GUISEL MORALES URIBE C.C. 1.015.5994.666

DEMANDADO: MARÍA CECILIA ORTEGA MARIN C.C. 51.781.670

APODERADO: ELIAN VANESSA LOZADA ORTEGA C.C. 1.015.072.594

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

J.C.SEGURA.



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 29/ene/2021

Página

1



11001400302020070057201

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	42	29/enero/2021 10:59:39a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
51781670	MARIA CECILIA ORTEGA MARIN

מסמך מס' 51781670 תאריך: 29/01/2021

APELLLIDO

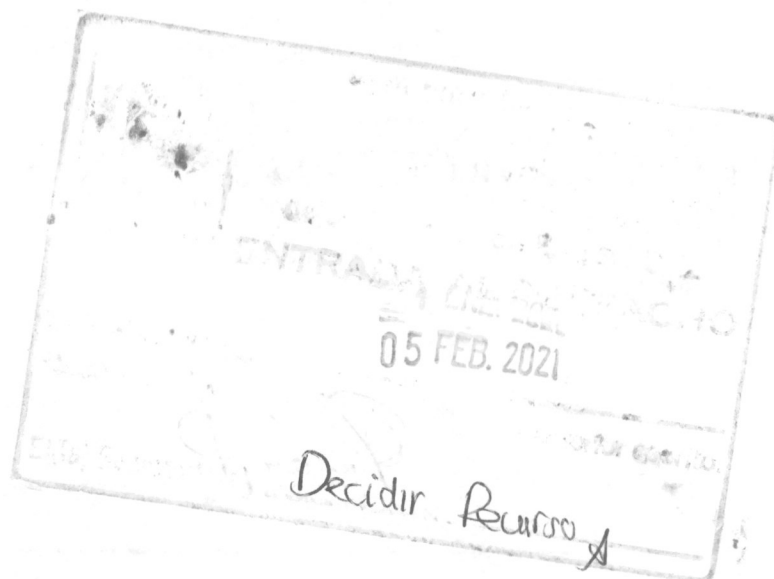
PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3406

REPARTIDO

EMPLEADO



(2)

OT x *MacCady*
Bacuda

89281 30-NOV-'20 15:24

89281 30-NOV-'20 15:24

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

H40188

DFI-F2

Katerine Guisel Morales Uribe
Abogada

[Handwritten signature]

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: ejecutivo 2007-572 juzgado de origen 20cm, de BANCO BBVA y otros Cesionario SANDRA PATRICIA ESPINOSA SUAREZ contra RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTRO

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1'015.994.666, portadora de la T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la cesionaria **SANDRA PATRICIA ESPINOSA SUAREZ** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente señor juez encontrándome dentro de la oportunidad procesal de ley, por medio del presente escrito me permito describir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada con base en los siguientes fundamentos.

- 1- Téngase en cuenta señor juez que en nuestro ordenamiento procesal civil y tal como lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." Así las cosas, no es procedente ni legal que la apoderada de la pasiva alegue una nulidad que no interpuso en debida forma, ni en su momento procesal oportuno.

- 2- Conforme los presupuestos del artículo 136 numeral uno ibídem, "La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa." Note señor juez que desde el 27 de febrero del 2020 fecha en la cual el Aquo le reconoció personería jurídica a la apoderada de la pasiva DRA ELIAN VANESA LOZADA ORTEGA pasaron más de cinco meses en los cuales la apoderada de la pasiva ha hecho todo tipo de actuaciones procesales dentro de la Litis sin alegar oportunamente la nulidad propuesta contraviniendo con ello lo descrito en el numeral uno ut supra.

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

Por los motivos expuestos anteriormente le solicito muy respetuosamente al señor juez civil del circuito quien conozca del presente recurso de apelación mantener incólume la decisión atacada del Aquo, por encontrarse esta ajustada al ordenamiento civil y procesal civil y declarar saneada la nulidad propuesta por la pasiva.

PRUEBAS

Me fundamento en las pruebas documentales que aparecen arrojadas al proceso

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en la demanda primigenia.

Del señor juez.

KATHERINE G. MORALES
KATHERINE GUISEL MORALES URIBE
C.C. N° 1'015.994.666 de Bogotá.
T.P. 306.341 del C.S.J.

MEMORIAL JUZGADO 02 CME 2007-00572

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 3:20 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (725 KB)
recurso .pdf;

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 02 CME radicado 11001300302020070056200 de BBVA cesionario SANDRA PATRICIA ESPINOSA contra RAFAEL ANTONIO LOZADA y otro.

Agradezco la atención prestada.

Atte Katerine Guisel Morales Uribe
Abogada parte demandante cesionaria
Cel 3106291139

Obtener [Outlook para Android](#)

Oficinas
13-11

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: ejecutivo 2007-572 juzgado de origen 20cm, de BANCO BBVA y otros Cesionario SANDRA PATRICIA ESPINOSA SUAREZ contra RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTRO

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1'015.994.666, portadora de la T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la cesionaria SANDRA PATRICIA ESPINOSA SUAREZ dentro del proceso de la referencia, respetuosamente señor juez encontrándome dentro de la oportunidad procesal de ley, por medio del presente escrito me permito descorrer el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada con base en los siguientes fundamentos.

- 1- Téngase en cuenta señor juez que en nuestro ordenamiento procesal civil y tal como lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." Así las cosas, no es procedente ni legal que la apoderada de la pasiva alegue una nulidad que no interpuso en debida forma, ni en su momento procesal oportuno.

- 2- Conforme los presupuestos del artículo 136 numeral uno ibidem, "La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa." Note señor juez que desde el 27 de febrero del 2020 fecha en la cual el Aquo le reconoció personería jurídica a la apoderada de la pasiva DRA ELIAN VANESA LOZADA ORTEGA pasaron más de cinco meses en los cuales la apoderada de la pasiva ha hecho todo tipo de actuaciones procesales dentro de la Litis sin alegar oportunamente la nulidad propuesta contraviniendo con ello lo descrito en el numeral uno ut supra.

Calle 147 No. 99-68 casa 26 Bogotá - celular: 3208503539

E-mail: jose200176@hotmail.com



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

16839 30-NOV-20 9:55

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

Por los motivos expuestos anteriormente le solicito muy respetuosamente al señor juez civil del circuito quien conozca del presente recurso de apelación mantener incólume la decisión atacada del Aquo, por encontrarse esta ajustada al ordenamiento civil y procesal civil y declarar saneada la nulidad propuesta por la pasiva.

PRUEBAS

Me fundamento en las pruebas documentales que aparecen arriadas al proceso

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en la demanda primigenia.

Del señor juez.

KATHERINE G. MORALES.
KATHERINE GUISEL MORALES URIBE
C.C. N° 1'015.994.666 de Bogotá.
T.P. 306.341 del C.S.J.

RV: Contestación de recurso

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 3:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (725 KB)

recurso .pdf;

De: joselin bolaños peña <jose200176@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 2:46 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de recurso

Adjunto me permito allegar a su despacho memorial descorriendo el recurso propuesto por la pasiva.

Del señor juez

Katherine morales

Apoderada cesionario

Tel 3208503539

Obtener [Outlook para Android](#)

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
05 FEB. 2021
El(la) Señalado (a) Decorre Trail Recurso,

Arsl

Señores:
JUZG. EJEC. CIVIL MPAL 2
BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400302020070057200
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Ref. Autorización dependiente judicial.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de CGA, mediante el presente escrito, autorizo y acredito como dependiente judicial a:

NOMBRE_DEPENDIENTE	CEDULA	LUGAR DE EXP.
JOHN STEVEN CAMARGO CAMARGO	80903082	BOGOTA
LUZ ANGELA URREGO VANEGAS	1013591225	BOGOTA
NICOLAS JIMENEZ	1013677579	BOGOTA
SANDRA MILENA CARDENAS BARRERA	1033708239	BOGOTA

Para que obtengan el acceso al proceso de la referencia adelantado en su despacho, en el que CGA, es parte, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93.396.585 de Ibagué
Apoderado General
REINTEGRA SAS

ID 555727

Señores:
JUZG. EJEC. CIVIL MPAL 2
BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400302020070057200
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Ref. Autorización dependiente judicial.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **CGA**, mediante el presente escrito, autorizo y acredito como dependiente judicial a:

<i>NOMBRE_DEPENDIENTE</i>	<i>CEDULA</i>	<i>LUGAR DE EXP.</i>
JOHN STEVEN CAMARGO CAMARGO	80903082	BOGOTA
LUZ ANGELA URREGO VANEGAS	1013591225	BOGOTA
NICOLAS JIMENEZ	1013677579	BOGOTA
SANDRA MILENA CARDENAS BARRERA	1033708239	BOGOTA

Para que obtengan el acceso al proceso de la referencia adelantado en su despacho, en el que **CGA**, es parte, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.


CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93.396.585 de Ibagué
Apoderado General
REINTEGRA SAS

ID 555727

JO

**Re: Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121 - Rad:
11001400302020070057200**

JOHN LITIGANDO <dependiente.bogota40@gmail.com>

Mar 24/11/2020 8:33 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angela Urrego <angela.urrego@litigando.com>; Sandra Yanquen <sandra.yanquen@litigando.com>; Nicolas Jimenez <nicolas.jimenez@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

555727.pdf;

Cordial saludo,

Me dirijo nuevamente al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. EJE. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

El jue, 12 de nov. de 2020 a la(s) 11:19, JOHN LITIGANDO (dependiente.bogota40@gmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Me dirijo nuevamente al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. EJE. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

El mar., 3 de nov. de 2020 a la(s) 14:46, JOHN LITIGANDO (dependiente.bogota40@gmail.com) escribió:
Cordial saludo,

Me dirijo nuevamente al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. ELEC. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

El mar., 6 de oct. de 2020 a la(s) 08:05, JOHN LITIGANDO (dependiente.bogota40@gmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Me dirijo al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. ELEC. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

--

Cordialmente,

5

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id:

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

Email: dependiente.bogota40@gmail.com

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id:

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

Email: dependiente.bogota40@gmail.com

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id:

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

Email: dependiente.bogota40@gmail.com

Señores:
JUZG. EJEC. CIVIL MPAL 2
BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400302020070057200
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Ref. Autorización dependiente judicial.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de CGA, mediante el presente escrito, autorizo y acredito como dependiente judicial a:

NOMBRE DEPENDIENTE	CEDULA	LUGAR DE EXP.
JOHN STEVEN CAMARGO CAMARGO	80903082	BOGOTA
LUZ ANGELA URREGO VANEGAS	1013591225	BOGOTA
NICOLAS JIMENEZ	1013677579	BOGOTA
SANDRA MILENA CARDENAS BARRERA	1033708239	BOGOTA

Para que obtengan el acceso al proceso de la referencia adelantado en su despacho, en el que CGA, es parte, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93.396.585 de Ibagué
Apoderado General
REINTEGRA SAS

ID 555727

OF. EJEC. CIVIL MPAL
75283 17-NOV-'20 9:59
6007-41-002

Re: Soliçitud: Pieza Prôcesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121 - Rad: 11001400302020070057200

JOHN LITIGANDO <dependiente.bogota40@gmail.com>

Jue 12/11/2020 11:19 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angela Urrego <angela.urrego@litigando.com>; Sandra Yanquen <sandra.yanquen@litigando.com>; Nicolas Jimenez <nicolas.jimenez@litigando.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)

555727.pdf;

Cordial saludo,

Me dirijo nuevamente al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. ELEC. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

El mar., 3 de nov. de 2020 a la(s) 14:46, JOHN LITIGANDO (dependiente.bogota40@gmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Me dirijo nuevamente al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. ELEC. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

El mar., 6 de oct. de 2020 a la(s) 08:05, JOHN LITIGANDO (dependiente.bogota40@gmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Me dirijo al despacho para solicitar la pieza procesal con fecha del 01 10 2020 - Estado: 121, del proceso que a continuación se relacionara:

Despacho: JUZG. ELEC. CIVIL MPAL 2

Radicado: 11001400302020070057200

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNANDEZ Y OTROS

Solicitud: Pieza Procesal: Fecha Auto 01 10 2020 Estado: 121

Se Adjunta Autorización en formato pdf

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id: 555727

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id:

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

Email: dependiente.bogota40@gmail.com

--

Cordialmente,

JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO

Id:

Dependiente Judicial Litigando.com

CC No. 80.903.082 de Bogotá D.C

Email: dependiente.bogota40@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Marzo once de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2007 - 572 j.o. 20

2da. Instancia Juz~~02~~CMESBtá

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de apelación concedido por el **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante auto del 12 de noviembre de 2020, en contra del auto del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazo de plano la solicitud de nulidad, y que se confirmará.

ANTECEDENTES

1. Dentro del trámite Ejecutivo que adelanta BBVA Colombia s.a. en contra de Rafael Antonio Lozada Hernandez y María Cecilia Ortega Marín, los demandados a través de apoderada presentaron el 04 de agosto de 2020 solicitud de nulidad.
2. Las causales en que se basó el escrito corresponden a las previstas en los numerales 4, 5 y 8 del art. 133 del C.G.P.
3. La causal 4ª se invocó por cuanto la abogada Katerine Morales actúa sin tener poder que le confiriera la señora Sandra Espinosa, última cesionaria.
4. La causal 8ª se presentó tras considerar la apoderada que, sus poderdantes fueron indebidamente notificados de los mandamientos de pago proferidos.
5. La causal 5ª se alegó como consecuencia de la causal 8ª como quiera que, ante la indebida notificación del auto de apremio también se les desconoció la oportunidad para solicitar pruebas.
6. El escrito contentivo de solicitud de nulidad se rechazó de plano mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 con base en el numeral primero del art. 136 del C.G.P. al considerar saneados los hechos en que se basó la misma por cuanto con fecha 27 de febrero de 2020 se había reconocido como apoderada de los demandados a la abogada Eliana Lozada, sin que para ese instante alegara la inconformidad.
7. En contra de la decisión que rechazó de plano la solicitud de nulidad la apoderada de los demandados interpuso los recursos ordinarios, concediéndose finalmente la alzada por auto del 12 de noviembre de 2020.

LA IMPUGNACIÓN

Frente a la decisión de rechazo de plano señaló la inconforme que, una vez se le reconoció personería solicitó un plazo de dos meses para enterarse del proceso, y se le expidieran copias para estudiarlo, peticiones sobre las que no obtuvo respuesta, por lo que sólo una vez revisó y estudio el expediente presentó el escrito de nulidad.

Advirtió retomando los fundamentos de la solicitud de nulidad respecto de las causales 4, 5 y 8 del art. 133 del C.G.P. que, la providencia que apeló no especificó la causa por la que se rechazó de plano la solicitud de nulidad, máxime

cuando era su primera intervención en el proceso con una herramienta de control sobre los actos procesales, así como tampoco se pronunció sobre la prescripción y la caducidad de los pagarés base de la acción.

PROBLEMA JURÍDICO

Se impone el impulso de una solicitud de nulidad cuando quien la alega actuó en el proceso sin proponerla, o la alega sin estar legitimado?

CONSIDERACIONES

En primer lugar es preciso recordar que, el C.G.P. autoriza a los jueces para rechazar de plano una solicitud de nulidad "...que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." siendo claro que al proponente no le está permitido exponer un determinado motivo de invalidez, sino que es necesario, como lo exige el art. 135 al inciso final de la obra en cita, que los hechos en que la soporta guarden correspondencia con la causa legal invocada.

Partiendo de ésta puntual referencia tenemos entonces que, la apoderada de los demandados a quien el Juzgado de Ejecución le reconoció personería mediante providencia del 27 de febrero de 2020, al pretender defender los intereses de sus poderdantes con escrito que radicó el 04 de agosto de 2020, erró al omitir presentar con el poder el medio de defensa enlistando la **causal 8va** de nulidad, pues se hizo evidente su intervención sin alegarla, con lo cual no eran ni son de recibo los argumentos de petición de plazo para el estudio del proceso, o expedición de copias del mismo para proceder a la defensa de sus poderdantes.

De vieja data el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil enseñó que *"...lo que constituye la causal de nulidad no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya; máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causas de ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama; y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales"* (Auto 12-06-2010 Exp. 110013103019200300154- 03 M.P. Ruth Elena Galvis Vergara)

Así tenemos que, para que se configure la **causal 4ta** de nulidad es necesario que el vicio genere una violación al derecho fundamental al debido proceso de quien se perjudica, y tal perjuicio sólo lo puede evidenciar quien haya estado mal representado o apoderado que para el caso de autos es la actual demandante, y no la demandada.

En cuanto a la **causal 5ta** que se incoó como consecuencia de la indebida notificación del auto de apremio a la parte demandada, corre la misma suerte de la causal 8va por cuanto como ya se advirtió, la apoderada de la parte demandada no alegó oportunamente la indebida notificación de sus poderdantes con lo cual mal puede alegar que se les privó de la oportunidad para aportar y solicitar pruebas, porque el acto procesal cumplió su finalidad, y no se violó el derecho de defensa.

Finalmente en cuanto al decreto de prescripción y caducidad, así como la protección al patrimonio de los demandados con el embargo del inmueble de su propiedad involucrado en autos, debe advertir el despacho que los argumentos en que se apoyan los mismos constituyen planteamientos que, bajo otras instituciones

16

jurídicas y en otros momentos procesales debieron plantearse, y por lo menos respecto del inmueble de las copias del expediente se hace ostensible que, el mismo se encuentra incurso en una actuación administrativa ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de establecer su real situación jurídica.

Contrastada la decisión adoptada por el Juzgado de Ejecución con las premisas que se dejan expuestas, se colige que la providencia censurada se ajusta a la norma procesal civil vigente.

Sin más consideraciones, se confirmará la providencia apelada calendada del 30 de septiembre de 2020, y se ordenará la devolución del expediente para que continúe su trámite ante el juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **CONFIRMAR**, la providencia apelada calendada del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. **Sin condena en costas en ésta instancia.**
3. **REMITIR** por secretaría, en firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el presente expediente para que continúe con el trámite de Ley. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **11** fijado hoy **12 marzo_2021** a la hora de las 8:00 a.m


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 7 DE ABRIL DE 2021

OFICIO N° OCCES2021-1713

Señor (a)

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
Ciudad**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302020070057201 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020.1 contra MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN C.C. 51.781.670.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió **RECURSO DE APELACIÓN**, me permito hacerle devolución de la presente actuación en tres cuadernos contentivos de **16, 69 Y 67** folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14**

28190 9-APR-'21 16:05

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID



República de Colombia
Banco de la República
Caja de Pensiones Vigilantes
CIVIL

CI 27 ABR 2021

El despacho del Señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario(a)



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 020-2007-00572-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se confirmó la providencia apelada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 03 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 065 A LAS
8:00 A.M.CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria